

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

GOBIERNO MUNICIPAL

PROYECTO DE ORDENANZA NUM. 47

DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 25

SERIE: 2006-2007

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DORADO A ACEPTAR Y APLICAR LOS FONDOS DERIVADOS DE SOBANTES DE LA EMISIÓN DE BONOS 2004-2005, Y DEL PAGO DE PRIMAS DE LA EMISIÓN DE BONOS 2005-2006, DISTRIBUÍDOS POR VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 43 DEL 1 DE AGOSTO DE 2005, SEGÚN ENMENDADA.

POR CUANTO: El Municipio de Dorado (el Municipio) ha de recibir la cantidad de \$553,378.00 de los fondos derivados de los sobrantes de la emisión de bonos 2004-2005, y del pago de primas de la emisión de bonos 2005-2006.

POR CUANTO: Se le advierte al Municipio, por el ELA, que para cumplir con las leyes federales y sus regulaciones, la asignación de estos fondos y los intereses derivados de la misma, deben ser utilizados para autorizar las obras autorizadas en la Ordenanza.

POR CUANTO: El Municipio ha determinado aceptar esta asignación y aplicar el uso de la misma según estipulado en la Ordenanza.

POR TANTO: **Ordénese por esta Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico lo Siguiente:**

Sección 1ra.: El Municipio acepta la asignación hecha por virtud de la Ley Núm 43, supra y acuerda utilizar los fondos, a tenor con lo estipulado en esta Ordenanza.

Sección 2da.: El Municipio utilizará los fondos para pagar el costo de las siguientes obras de mejoras públicas:

1- Carretera 696	\$ 25,500.37
2- Carretera 659 hasta Maguayo (ensanche)	29,701.40
3- Carretera 659 Bo. Santa Rosa (Calle Principal)	43,776.00
4- Carretera 6659 (ensanche)	46,157.20
5- Carretera 698 (Principal) hacia Bo. Mameyal (Est.)	329,865.02
6- Bacheo Dif. Carreteras (Est.)	<u>78,378.01</u>

TOTAL \$553,378.00

Sección 3ra.: El Municipio, mediante asesoría con el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, depositarán o invertirán los fondos de esta asignación en una cuenta restrictiva para las mejoras permanentes desglosadas en la Ordenanza.

Sección 4ta.: La vida útil de los activos a desarrollar con la asignación debe ascender a, por lo menos, 20 años para permitirle al ELA cumplir con los requisitos, de que el vencimiento promedio de los bonos no exceda del 120% la vida útil de los activos a ser financiados por los bonos.

Sección 5ta.:

El Municipio acuerda retener en todo momento los registros que evidencien el uso de los fondos derivados de esta asignación por el término de vigencia de los bonos, treinta (30) años, mas seis (6) años adicionales para un total de treinta y seis (36) años, para cumplir con el requisito de retención de documentos impuesto por las leyes contributivas federales que rigen las emisiones de bonos exentas.

Sección 6ta.:

El Municipio acuerda gestionar todos los pasos razonables con el objetivo de gastar los fondos en el desarrollo de las obras, en o antes de dos (2) años después de la aprobación de esta Ordenanza.

Sección 7ma.:

El Municipio ejecutará cualquier acción requerida por el ELA, sin exclusión alguna, de manera que se cumpla con los requisitos impuestos por las leyes contributivas federales en cuanto al uso de los fondos derivados de bonos exentos, para mantener el privilegio de la exclusión contributiva que beneficia la emisión de bonos.

Sección 8va.:

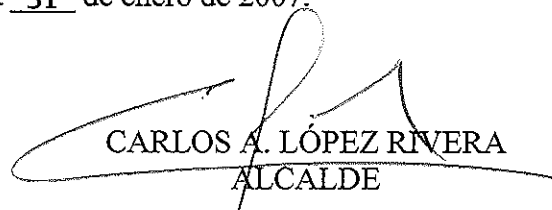
Esta Ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobada por esta Legislatura y firmada por el Alcalde.

Adoptada hoy día 30 de enero de 2007.


Miguel A. Concepción Báez
Presidente Legislatura Municipal


Javier Solano Rivera
Secretario Legislatura Municipal

Aprobada por mí hoy día 31 de enero de 2007.


CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
ALCALDE

SELLO

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Dorado

Apartado 588 Dorado, Puerto Rico 00646-0588 • Tel. (787) 796-1230 • Fax (787) 796-3660

Oficina: Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm.25, Serie 2006-2007, adoptada por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2007, intitulada:

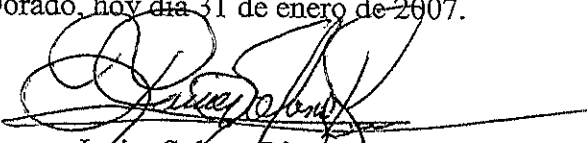
“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DORADO A ACEPTAR Y APLICAR LOS FONDOS DERIVADOS DE SOBRANTES DE LA EMISIÓN DE BONOS 2004-2005, Y DEL PAGO DE PRIMAS DE LA EMISIÓN DE BONOS 2005-2006, DISTRIBUIDOS POR VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 43 DEL 1 DE AGOSTO DE 2005, SEGÚN ENMENDADA”.

SE CERTIFICA ADEMÁS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores municipales presentes en dicha sesión:

Hon. Miguel A. Concepción Báez
Hon. Alejandro Castro
Hon. Ramón Hernández
Hon. José L. Castro
Hon. Elvin Santana
Hon. Adrián Huertas
Hon. Victor J. Concepción

Hon. Héctor López
Hon. Freyda Miranda
Hon. José Rivera
Hon. Carlos Dávila
Hon. Gloria C. Pérez
Hon. David Álvarez

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio de Dorado, hoy día 31 de enero de 2007.


Javier Solano Rivera
Secretario Legislatura Municipal
de Dorado, Puerto Rico

(SELLO OFICIAL)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ANÍBAL ACEVEDO VILÁ
GOBERNADOR

11 de enero de 2007

Hon. Carlos Lopez Rivera
Alcalde
Municipio de Dorado
PO Box 588
Dorado, PR 00646-0588

Estimado Carlitos:

Recibe un afectuoso saludo y mis mejores deseos para este año 2007 que acaba de comenzar.

Cumpliendo con nuestro compromiso de trabajo en beneficio de todos los puertorriqueños, encomendé a mi equipo económico la tarea de identificar fondos para encaminar proyectos que estimulen el desarrollo económico en nuestros municipios. Como fruto de este esfuerzo, me place informarte que he identificado una asignación de \$553,378.00, para Dorado. Esta partida procede de sobrantes de la emisión de bonos 2004-2005, y del pago de primas de la emisión de bonos 2005-2006. Con estos fondos, podrás realizar las mejoras en asfalto aplicado a la carretera 696 (25,500.30), el ensanche de la carretera 659 hasta Maguado (29,701.40), a la carretera 659 Bo. Santa Rosa Calle Principal (43,776.00), Carretera 6659 (46,157.20), Carretera Principal Bo. Mameyal (329,865.02) y el bacheo de diferentes carreteras estatales en el municipio, para cuyo desarrollo me habías solicitado asignaciones presupuestarias.

Te reafirmo mi compromiso de seguir trabajando para echar adelante a nuestro país y alcanzar el Puerto Rico que todos queremos. Ten la certeza de que continuaré dirigiendo nuestros esfuerzos para así hacerlo.

Cordialmente,


Aníbal Acevedo Vilá

*Hacer Ordenanza
utilizando el
Modelo Adjunto
MVG*



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA

JAIME R. PERELLÓ BORRÁS
ASESOR EN ASUNTOS MUNICIPALES

ADELANTADA POR FAX

16 de enero de 2007

Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde
Municipio de Dorado
PO Box 588
Dorado, PR 00646-0588

Estimado señor Alcalde:

Reciba un cordial saludo del Honorable Gobernador, al cual unimos el nuestro.

Como es de su conocimiento, los fondos asignados por el Gobernador a su municipio, provenientes de sobrantes de la emisión de bonos 2004-2005, y del pago de primas de la emisión de bonos 2005-2006, ya están disponibles. Los mismos están siendo distribuidos a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 43 de 1 de agosto de 2005, según enmendada, la cual tiene como propósito facilitarle a los municipios los desembolsos de los fondos que mediante dicha Ley se conceden.

A continuación hacemos un resumen de las condiciones a las cuales debe dar estricto cumplimiento, según las disposiciones de dicha ley, para poder acceder a estos fondos:

1. Adoptar una Ordenanza Municipal conforme a las disposiciones reglamentarias contenidas en la Carta Circular Núm. 1300-12-07 de 6 de octubre de 2006 del Departamento de Hacienda, relativa a las condiciones y requisitos establecidos para el desembolso de fondos provenientes de emisiones de bonos para mejoras permanentes, copia de la cual se incluye para su información y conocimiento.

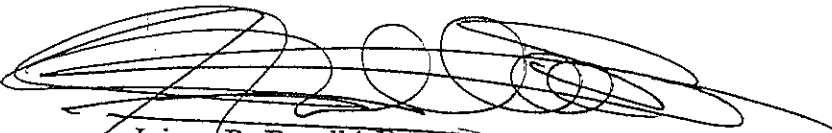
2. Presentar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Banco Gubernamental de Fomento y la Secretaría de Cámara y Senado, en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir del cierre del año fiscal, una certificación sobre el progreso de los proyectos de mejoras públicas, que incluya como mínimo lo siguiente:
 - a. El uso destinado de los fondos para el año fiscal para el cual se rinde la certificación; y
 - b. El balance al cierre del año fiscal, que incluya el ingreso generado por concepto de inversión;
3. Mediante asesoría con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, los fondos desembolsados al amparo de la Ley Núm. 43, supra, serán depositados o invertidos en una cuenta restricta para las mejoras públicas desglosadas en la ordenanza municipal adoptada por el Municipio, de conformidad con los requisitos de inversión del ordenamiento contributivo federal que regula las emisiones exentas de bonos.

Es de suma importancia recordarle que dichos fondos sólo podrán ser utilizados para las mejoras públicas establecidas en la comunicación que le remitiera el Gobernador, a base de las peticiones que usted le presentara, las cuales debe desglosar en la ordenanza municipal que a tales fines adopte la Legislatura Municipal de su Municipio, de conformidad con la citada Carta Circular.

Confío en que los fondos asignados benefician a nuestras comunidades para mejorar los servicios que brindamos a los ciudadanos. Tenga la certeza de que continuaremos trabajando para forjar el Puerto Rico que todos queremos.

Recibe mis saludos.

Cordialmente,



Jaime R. Perelló Borrás

Anejos.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Área de la Contabilidad Central de Gobierno

Carta Circular
Núm. 1300-12-07

Año Fiscal 2006-2007
6 de octubre de 2006

**A los Municipios y Corporaciones Públicas
del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**

**Asunto: Desembolso de Fondos Provenientes
de Emisiones de Bonos para Mejoras
Permanentes**

Estimados señores:

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA) periódicamente realiza emisiones de bonos para cubrir los costos de mejoras permanentes. Dichos fondos son asignados a las diferentes agencias, corporaciones y municipios del ELA. Estas emisiones, en su mayoría, son estructuradas para que el pago de intereses a los inversionistas sea exento de contribuciones sobre ingreso bajo el Código de Rentas Internas de Estados Unidos de 1986, según enmendado. La clasificación exenta de estas emisiones esta sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos en el manejo y utilización de estos fondos. El no cumplimiento con estos requisitos podría resultar en la revocación de este privilegio.

La Ley Núm. 221, aprobada el 2 de octubre de 2006, estableció excepciones en los procesos de desembolsos de fondos públicos a los municipios para mejoras permanentes en los casos en que las mismas sean clasificados como *cesiones* ("*grants*").

La Ley Núm. 230, aprobada el 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico tiene el propósito, entre otras cosas, de establecer la política pública respecto al control y contabilidad de los fondos gubernamentales. El Artículo 14-a de la misma dispone, entre otras cosas, que el Secretario de Hacienda prescribirá y promulgará las reglas y reglamentos necesarios para implementar dicha ley.

Se emite esta Carta Circular para impartir las instrucciones a seguir por los municipios y corporaciones públicas en el uso de los fondos provenientes de las emisiones de bonos de mejoras permanentes realizadas por el ELA, incluyendo ciertas excepciones relacionadas a los desembolsos clasificados como cesiones para los municipios.

A. EMISIONES GENERALES DE BONOS PARA MEJORAS PERMANENTES

1. Los fondos asignados correspondientes a las emisiones de bonos serán utilizados **exclusivamente** para el desarrollo de las mejoras permanentes incluidas en la Ley, Resolución Conjunta, Orden Ejecutiva o algún otro método utilizado para la asignación de los mismos.
2. Los fondos asignados para proyectos de mejoras permanentes deben ser desembolsados dentro de la vigencia establecida en la asignación de los mismos, la cual nunca excederá un período de tres años. Como excepción se podrá hacer una extensión hasta un máximo de dos años, previa solicitud y autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para un máximo de cinco años. La misma deberá someterse tres meses antes del vencimiento del término original. Dicha Oficina analizará la solicitud y necesidad de mantener vigente la asignación, para determinar si se autoriza, así como el término por el cual extenderá la misma y la cantidad.

De no solicitarse la extensión de la cuenta en el período de tres meses se entenderá que la asignación ya cumplió con sus propósitos y los fondos dejarán de estar disponibles para su propósito original.

3. En los casos en que los costos de los proyectos sean menores a los fondos asignados, el balance disponible no podrá ser utilizado para otros propósitos. En estos casos, la entidad notificará los balances disponibles a la OGP, quien determinará el uso de los mismos, conforme a la legislación vigente.
4. Los municipios y corporaciones públicas serán responsables de realizar la preintervención de las facturas y efectuar el pago de los servicios prestados a los suplidores. Una vez realizado dicho proceso, solicitarán al Departamento de Hacienda (Departamento) el reembolso de los fondos mediante el Modelo SC 4604, Certificación de Servicios Prestados (Anejo). Las solicitudes correspondientes a los municipios serán entregadas en la Oficina de Enlace Municipal de este Departamento, Oficina Núm. 301, Piso 3, Edificio Intendente Ramírez, Paseo Covadonga Núm. 10, San Juan. En el caso de las corporaciones públicas se entregarán en el Área del Tesoro, División de Contaduría General, Oficina Núm. 712, Piso 7, Edificio Intendente Ramírez, Paseo Covadonga Núm. 10, San Juan.

También podrán someter las mismas por correo a la siguiente dirección:

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA
P.O. BOX 9024140
SAN JUAN, PUERTO RICO 00902-4140**

**ATENCIÓN: OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL
O
ÁREA DEL TESORO (SEGÚN APLIQUE)**

5. En los casos en que el municipio o la corporación pública no cuenten con los recursos necesarios para realizar dichos pagos y solicitar el reembolso al Departamento, podrán someter el Modelo SC 4604, según indicado en el apartado anterior, para que el Departamento proceda a transferir los fondos al municipio o corporación pública. En estos casos, el pago al suplidor deberá realizarse en un período no mayor de **cinco (5) días calendarios**, luego del recibo de los fondos.
6. Al realizar la preintervención de las facturas deberán asegurarse que las cantidades facturadas guarden relación con el progreso de los proyectos.

B. EMISIONES DE BONOS PARA MEJORAS PERMANENTES CLASIFICADOS COMO CESIONES A LOS MUNICIPIOS

En los casos de emisiones de bonos para los municipios que hayan sido clasificados como cesiones, las asambleas municipales deberán emitir ordenanzas municipales que incluyan los siguientes términos y condiciones:

1. El ELA le advierte al Municipio que, para cumplir con las leyes federales y sus regulaciones, la cesión y los intereses derivados de la misma (los fondos), deben ser utilizados para cubrir el costo de mejoras públicas de acuerdo con lo estipulado en la Ordenanza.
2. Deberán establecer que aceptan la cesión y acuerdan utilizar los fondos de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza.
3. Establecerán un detalle de los proyectos en los cuales se utilizará los fondos de mejoras permanentes clasificados como cesión.
4. Los municipios, mediante asesoría con el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico depositarán o invertirán los fondos en una cuenta restrictiva para las mejoras permanentes desglosadas en la ordenanza.
5. La vida útil de los activos a desarrollar con la cesión debe ascender a, por lo menos, 20 años para permitirle al ELA cumplir con los requisitos, de que el vencimiento promedio de los bonos no exceda del 120% de la vida útil de los activos a ser financiados por los Bonos.

6. El Municipio deberá retener los registros que evidencien el uso de los fondos derivados de la cesión por el término de vigencia de los Bonos, treinta (30) años, más seis (6) años adicionales para un total de treinta y seis (36) años, de manera que se cumpla con el requisito de retención de documentos impuesto por las leyes contributivas federales que rigen las emisiones de bonos exentas.
7. El Municipio acuerda gestionar todos los pasos razonables con el objetivo de gastar los fondos en el desarrollo de las obras, en o antes de dos (2) años después de la aprobación de esta Ordenanza.
8. El Municipio se compromete a ejecutar cualquier acción requerida por el ELA, sin exclusión alguna, de manera que se cumpla con los requisitos impuestos por las leyes contributivas federales en cuanto al uso de los fondos derivados de bonos exentos, para mantener el privilegio de la exclusión contributiva que beneficia la emisión de bonos.
9. La Ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobada por esta Legislatura y firmada por el Alcalde.

Acompañamos el formato modelo que deberá ser utilizado por los municipios al momento de preparar las ordenanzas municipales relacionadas a los fondos para mejoras permanentes clasificadas como cesiones. Deberán someter copia de las Ordenanzas al Negociado de Intervenciones, Oficina de Enlace Municipal del Departamento de Hacienda.

C. Disposiciones Generales

1. En los casos de los municipios, las emisiones de bonos de mejoras permanentes realizados previo a la Ley Núm. 221 y las que se emitan posteriormente que no hayan sido clasificados como cesiones deben cumplir con todo y cada uno de los requisitos establecidos en la sección A de esta carta circular.
2. Será responsabilidad de las entidades gubernamentales cumplir con las disposiciones de ley y reglamentación relacionadas a los procesos de compras y subastas al contratar el desarrollo de las mejoras permanentes para las cuales se asignaron los fondos. Esto incluye requerir las fianzas correspondientes para garantizar la ejecución de los trabajos contratados.
3. Los municipios y corporaciones públicas deberán mantener un sistema de cuentas separado por cada una de las asignaciones de los Fondo de Mejoras Permanentes que reciban. Cada cuenta identificará la asignación de los

recursos, el uso autorizado, la cantidad asignada, la recibida, los desembolsos realizados, el año fiscal en el cual se asignaron los fondos y la identificación del Fondo de Emisión de Bonos que aplique.

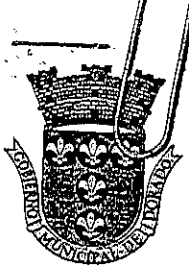
4. Se deberán mantener expedientes separados para cada proyecto que reciban asignaciones de fondos. Los municipios y corporaciones públicas deberán conservar la evidencia correspondiente a cada proyecto por un período no menor de 36 años. Esta evidencia deberá estar disponible para futuras auditorías del Departamento de Hacienda, Oficina del Contralor, agencias federales y otras entidades fiscalizadoras. Estas disposiciones también aplican en los casos de obras realizadas por administración para las cuales deberán mantener información sobre el costo de los proyectos tales como mano de obra (nómina de empleados), equipos, servicios profesionales y materiales, entre otros.

Esta Carta Circular deroga la Carta Circular Núm. 1300-18-06 aprobada el 1 de febrero de 2006.

Será responsabilidad de los municipios y corporaciones públicas hacer llegar las disposiciones de esta Carta Circular al personal relacionado con el proceso de preintervención y cualquier otro personal necesario para el cumplimiento de la misma.

Cordialmente,

Juan C. Méndez Torres
Secretario de Hacienda



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Dorado

PO Box 588 Dorado, Puerto Rico 00646 • Tel. (787) 796-1230 • Fax (787) 796-3660

11 de enero de 2007.

Hon. Jorge Silva Puras
Secretario de la Gobernación
Oficina del Gobernador
P. O. Box 9020082
San Juan, Puerto Rico 00902-0082

Atención: Sr. Jaime R. Perelló Borrás
Asesor en Asuntos Municipales

Estimado señor Secretario de la Gobernación:

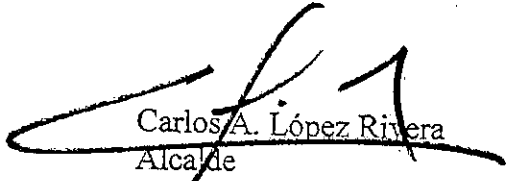
Un saludo especial para usted y el Gobernador Honorable Aníbal Acevedo Vilá y muchas felicidades en este año nuevo 2007.

Referente a la conversación que tuvimos en el día de ayer, en la cual me notifica la asignación de fondos de \$525,000.00 para Obras y Mejoras. Le indico que dichos fondos serán utilizados para lo siguiente:

Descripción	Cantidad
Carretera 696	\$ 25,500.37
Carretera 659 hasta Maguayo (ensanche)	29,701.40
Carretera 659 Bo. Santa Rosa, Calle Principal	43,776.00
Carretera 6659 (ensanche)	46,157.20
Carretera Principal Bo. Mameyal (est. del Municipio)	329,865.02
Bacheo de dif. Carreteras (est. del Municipio)	<u>50,040.00</u>
Total	\$525,039.99

Dichos trabajos serán realizados en asfalto aplicado, construcción y mejoras de aceras y encintados. Agradecemos el compromiso que tiene con nosotros para seguir trabajando en una mejor calidad de vida de nuestros Doradeños. De tener cualquier pregunta se puede comunicar con el señor Roderick Lynn Bauta, Administrador Municipal en la ext. 239 ó el señor Luis R. Sierra Salgado, Director de Finanzas en la ext. 279

Cordialmente.


Carlos A. López Rivera
Alcalde

Dorado: Paraíso de Puerto Rico